

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguaná, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KELLY MARCELA SALAZAR BELTRAN
DEMANDADO:	RAFAEL YESITH SANABRIA ORTIZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2019-00159-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICIÓN

Este despacho, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de RAFAEL YESITH SANABRIA ORTIZ, ordenó a la secretaría hacer un cotejo contable teniendo en cuenta la conciliación celebrada entre las partes, en el cual se observa que el demandado en la actualidad adeuda la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$219.441,16)**, referente al mes de febrero del año en curso, una vez, saneada su obligación se levantará la medida cautelar ordenada mediante providencia de fecha noviembre 5 de 2019 y en caso de existir excedente a su favor le será devuelto, en consecuencia se levantará la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo lo pactado por los apoderados judiciales, JUAN JOSE BENJUMEA DAZA Y MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, en representación de las partes, se embargará ante **MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES GRUPO NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**, la suma pactada, es decir, \$425.000 mensuales, como cuota alimentaria, además \$350.000 de las primas recibidas en Junio y Diciembre y \$250.000, para la ropa de Junio y Diciembre, sumas éstas conciliadas en el radicado **2018-00175-00**, aprobada mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2019, líbrese el oficio respectivo, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Acéptese la renuncia presentada, por el Dr. **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1009c9f649133fe23cc6772bdc21373e9c087a3aaeaf0356536db7442e354a20

Documento generado en 05/02/2021 06:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>